

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL

Puente Nacional, noviembre 18 de 2020

Mediante escrito que antecede la Doctora Rud Molina, actuando como apoderada judicial de la ejecutante, Sonia Zambrano Agudelo, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que percibe la ejecutada Y.O.R. como empleada de la Normal Superior Antonia Santos de Puente Nacional adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Santander.
- El embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 315-9976, de propiedad de la ejecutada Y.O.R.

CONSIDERACIONES

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la ley 1564 de 2012, se han de decretar de la manera en que han sido requeridas, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 594 ibídem.

Igualmente de conformidad con el artículo 155 del C.S. del T. en cuanto al monto embargable del salario devengado por la ejecutada, esto es una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, pero en todo caso se advierte que no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

De otra parte, se deja constancia que en el folio de matrícula 315-9976 aparece en sus anotaciones 6 y 7 la inscripción de derechos reales a favor de terceros, lo que ha de tenerse en cuenta una vez se inscriba la medida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente de los salarios mínimos legales mensuales que devenga la ejecutada Y.O.R., como empleada de la Normal Superior Antonia Santos de Puente Nacional adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Santander, proporcionales hasta por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/LEGAL (\$8.000.000.00) de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

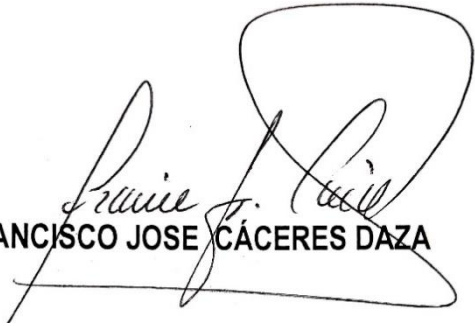
SEGUNDO: OFICIAR al pagador de Secretaría de Educación Departamental de Santander, para que ponga a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso las sumas retenidas, en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Barbosa – Santander.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 315-9976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, de propiedad de la ejecutada Y.O.R.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional con el fin de que inscriba la medida decretada y a costa de la parte ejecutante expida el certificado de que da cuenta el artículo 593-1 del C.G.P.

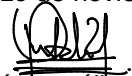
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado
del 19 de noviembre de 2020.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria